



1F9021287

CLASE 7ª

Número seiscientos setenta y nueve . -----

RECTIFICACION

En Barcelona, mi residencia, a tres de Abril de mil novecientos noventa y uno . -----

Ante mí, DON JOSE GOMEZ DE LA SERNA Y NADAL, Notario de este Iltre. Colegio, COMPARECE : -----

DON MANUEL GUERRERO DE CASTRO, nacido el día 19 de Marzo de 1.927, Abogado, casado, vecino de Barcelona, Via Layetana 77, provisto de Documento Nacional de Identidad número 36.989.068, N.I.F. letra "P".

Lo conozco . -----

INTERVIENE en nombre y representación de la entidad "ARESA, SEGUROS GENERALES, S.A.", domiciliada en esta ciudad, Plaza Urquinaona, nº 6, planta 2ª, 4ª, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Interprovincial Española de Seguros, S.A."



INTESA, en escritura autorizada por el Notario que fué de Manresa, Don Vicente Coca Coca, a 10 de Julio de 1.961; inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, hoja nº 7633, folio 97, tomo 1184, libro 649, Sección 2ª, inscripción 1ª; cambiada su denominación por la actual, trasladado su domicilio y refundidos sus Estatutos en escritura ante el Notario que fué de Barcelona Don Eduardo Blat Gimeno, a 26 de Noviembre de 1.984, nº 1987 de protocolo, que causó la inscripción 115ª. Con T.I.F. nº A-08-169.716. -

Fue nombrado para el cargo de Presidente del Consejo de Administración, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y sesión del Consejo de Administración del día 30 de Junio de 1.989, elevado a público en escritura por mí autorizada el día 25 de Julio de 1.989, nº 1730 de protocolo, que causó la inscripción 155ª ; cuyo cargo manifiesta vigente. -----

Se halla el señor compareciente, especialmente fa
cultado para este acto en méritos de lo acordado por

el Consejo de Administración de la Sociedad, en su
reunión celebrada el día 27 de Marzo de 1.991, según
acredita con certificación del acta correspondiente
que me entrega e incorporo a esta matriz, legitimando
las firmas que la autorizan por serme conocidas
de Don Manuel Duran Masvidal y de Don Manuel Guerrero
de Castro .



Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad legal bastante para este acto, y llevando a cumplimiento lo acordado en dicha sesión del Consejo, --
OTORGA :

Que eleva a público el acuerdo "Primero" a que se refiere la certificación incorporada , dándose en este acto por reproducido a todos los efectos legales y en evitación de repeticiones innecesarias.-

Constan incorporados por anexo a la certificación protocolizada el texto de Refundición de Estatutos cuya nueva redacción fue aprobada por el Consejo de Administración y figuran en dos pliegos de papel de Timbre del Estado de serie 8a, números 1B6763025 y

1B6763197 -----

El señor compareciente, tal como acciona, solicita las exenciones fiscales procedentes. -----

Así lo dice y otorga despues de hacerle las advertencias legales. Permito al otorgante la lectura de la presente escritura a su elección, ratificándose en su contenido y firmando conmigo.. Y de todo lo demás consignado en este instrumento público que queda extendido en este pliego timbrado de la 7ª clase, yo el Notario autorizante, doy fé. -Esta la firma de D.Manuel Guerrero.-Signado.-José Gómez de la Serna.- Rubricado y sellado.-----

Nota:Al mismo dia de su otorgamiento, ha sido puesta la nota marginal de la presente rectificación en el original correspondiente, doy fé.- Gómez de la Serna.-rubricado.-----

CONCUERDA con su original que bajo el número indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos a que me remito. Y para la entidad "Aresa, Seguros Generales, S.A.", libro copia en dos pliegos de

=====



1F9021563

CLASE 7ª

la 7ª clase, nos. 1F9021287 y el presente, que signo, -
firmo, rubrico y sello en Barcelona a nueve del mismo
mes y año de su otorgamiento, uniéndose a la misma
como anexo tres pliegos de igual clase números
1F9021285, 1F9021286 y 1F9021564, en el que figuran
la Certificación del Consejo de Administración de -
dicha Sociedad y los Estatutos Sociales, DOY FE.-



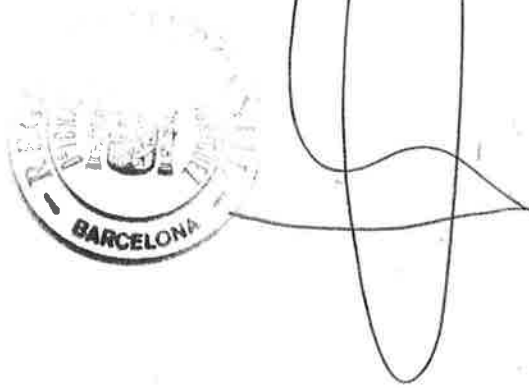
D.A. 3.ª L. 8/89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

INSCRITO el precedente documento con la excepción
que se dirá, complementado por una instancia
suscrita en Barcelona, a 27 de Mayo de 1991, por
Don MANUEL GUERRERO DE CASTRO, que queda archivada
en el legajo letra a) de este Registro con el
número /91, en unión de la escritura de
Adaptación, otorgada en Barcelona, a 3 de
Septiembre de 1990, ante el Notario Don JOSE GOMEZ
DE LA SERNA Y NADAL, número 1617 de Protocolo, al
folio 1, del tomo 20.977, hoja número B-14661,
Inscripción 169ª.

NO PRACTICADA operación alguna en cuanto al
artículo 27º de los Estatutos, a petición del
presentante mediante Instancia que se archiva con

el número a)4421/91.
Barcelona, a 7 de Junio de 1991
EL REGISTRADOR



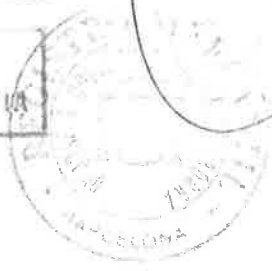
REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

INSCRITO el precedente documento en cuanto al Artículo 27º de los Estatutos Sociales, en unión de dos escrituras otorgadas en Barcelona, a 23 de Julio de 1991, y 3 de Septiembre de 1990, ante el Notario Don JOSE GOMEZ DE LA SERNA Y NADAL, números 1489 y 1617 de Protocolo, al folio 12, del tomo 20977, hoja número B-14661, Inscripción 179a.
Barcelona, a 2. Diciembre 1991

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

ACTOS SIN BASE DE CUANTIA





1F9021285

CLASE 7.ª

Don Manuel Durán Masvidal, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad ARESA, SEGUROS GENERALES, S.A.

C E R T I F I C O :

Que en el libro de actas de Consejo de Administración de la Sociedad figura la correspondiente a la reunión celebrada el día veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y uno que literalmente copiada en su parte interesante dice así:

"En la ciudad de Barcelona, siendo las doce horas diez minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno, se reúne el Consejo de Administración de la Sociedad ARESA, SEGUROS GENERALES, S.A. en el domicilio social sito en Pza. Urquinaona núm. 6, 4ª planta; asisten los Consejeros Don Francisco PADRO DOMENECH, Don Ramón MONEGAL CERDA, Don Amando REDONDO BONVEHI, Don Alfredo BIENZOBAS HERNANDEZ, Don Manuel GUERRERO DE CASTRO, Don Juan Ignacio GUERRERO GILABERT, Don Manuel DURAN MASVIDAL y Don Pedro ESTANOL RABINAD; asiste también el Gerente de la Sociedad Don Enrique CAÑELLAS SERRA; excusan su asistencia Don Miguel IBARS IBARS, Don Emilio LLOBET ROVIRA y Don Manuel GARCIA CAPAFONS; en su calidad de Letrado, a los efectos establecidos por la Ley, asiste Don Nicolás GUERRERO GILABERT, que figura inscrito en el registro correspondiente del Colegio de Abogados de Barcelona con el número 583.

Preside la reunión Don Manuel GUERRERO DE CASTRO y actúa como secretario Don Manuel DURAN MASVIDAL.

Abierta la sesión por el Presidente se mantiene un cambio de impresiones sobre diversos aspectos de la vida de la Sociedad y, en definitiva, se adoptan por unanimidad los acuerdos siguientes:

Primero.- Adaptación y refundición de Estatutos.

La adaptación de Estatutos de la Sociedad a lo dispuesto a la vigente Ley de Sociedades Anónimas se llevó a término por la Junta General celebrada el 29 de Junio de 1.990, habiéndose otorgado la escritura correspondiente ante el Notario de Barcelona Don José Gómez de la Serna Nadal el día 3 de Septiembre de 1.990.

A los efectos pertinentes se hace constar que existe un error material en el artículo 18 en cuanto se indica que el anuncio para la convocatoria de las Juntas Generales en los supuestos de fusión y escisión será de treinta días, y debe decir que será de un mes.

Por otra parte se ha observado que en la transcripción del artículo 28 se ha incidido en un error material y debe quedar redactado de la manera siguiente:



"Artículo 289.- El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración será fijada por la Junta General consistiendo en una participación en los Beneficios, con los límites que al efecto establece la ley y sin que la misma pueda exceder del 10%".


En vista de ello y por unanimidad se autoriza al Presidente de la Sociedad Don Manuel Guerrero de Castro para que comparezca ante Notario y otorgue la escritura de rectificación de la de adaptación de Estatutos antes de su inscripción en el Registro Mercantil a cuyo efecto y para mayor claridad, el Consejo aprueba la nueva redacción del texto de refundición de Estatutos que figura en 2 pliegos de papel de Timbre del Estado de serie Bâ números IB6763025 y 1B6763197.

.....

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a la hora y cincuenta minutos de iniciada, formalizando la presente acta que es leída y aprobada por unanimidad y firman el Presidente y el Secretario de Consejo."

Y para que conste, con el Visto Bueno del señor Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, libro la presente certificación en la ciudad de Barcelona a dos de Abril de mil novecientos noventa y uno.

VO BO
El Presidente



Fdo.:Manuel Guerrero de Castro

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
ARESA SEGUROS GENERALES, S.A.

TITULO I - Denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración de la Sociedad.-----

Artículo 1º.- La Sociedad ARESA, SEGUROS GENERALES, S.A. se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.-----

Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad será el dedicarse a la práctica de toda clase de operaciones de Seguros dando cumplimiento a las normas y disposiciones que para cada caso prescribe la Ley de Seguros 33/84 de dos agosto sobre Ordenación del Seguro Privado.-----

Artículo 3º.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido y ha dado comienzo a sus actividades el día 5 de noviembre de 1.962.-----

Artículo 4º .- El domicilio de la Sociedad se fija en Barcelona, Plaza Urquinaona 6, plantas 2ª a 4ª.-----

Corresponde al órgano de Administración el traslado de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.-----

La nacionalidad de la Sociedad será española.-----

TITULO II - Capital Social. Acciones.-----

Artículo 5º.- El Capital Social es de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS (1.200.000.000,-), representados por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de 1.000,-ptas. de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, totalmente suscritas y desembolsadas.-----

Queda facultado expresamente el Consejo de Administración para que pueda aumentar el Capital Social hasta el límite de 600.000.000,-ptas. en una o varias veces hasta el día 28 de Junio de 1.994.-----

Artículo 6º .- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El Título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.-----

Artículo 7º.- Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.-----

Artículo 8º.- La transmisión de las acciones de la Sociedad es libre.-----

Artículo 90.-Las acciones figurarán en un Libro de Registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquella regularmente constituidos.-----

La Sociedad sólo reputará accionistas a quien se halle inscrito en dicho libro.-----

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.-----

Artículo 100.- Las acciones son individuales. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sólo persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de titularidad de derechos sobre las acciones.-----

Artículo 110.-En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificando a la Sociedad, para su inscripción en el libro registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en éste, por la Ley civil aplicable.-----

Artículo 120.-La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto por un importe nominal, en cada momento, no superior a la mitad del Capital Social desembolsado; en este caso los titulares de acciones sin voto tendrán los derechos que se determinan en los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas y entre ellos el derecho a percibir el dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto.-----

TITULO III- Organos de la Sociedad.-----

Artículo 130.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.-----

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 140.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.-----

Artículo 150.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual.-

Artículo 160.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.-----



1F9021286

CLASE 7.a

Artículo 179.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o cualquiera otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 189.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por los menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera. En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los Auditores de Cuentas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 199.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de acciones, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten, mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los Administradores la inscripción en el Libro Registro.

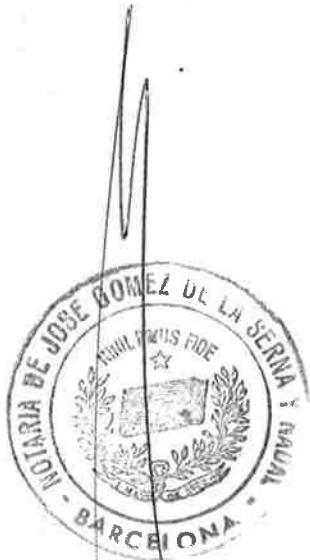
Artículo 209.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 219.- Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán, así mismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella; la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 229.- Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.



Amor

Artículo 239.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere, en su caso, mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.-----

Artículo 240.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.-----

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 250.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.-----

El órgano de administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente sin limitación alguna:-----

a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.-----

b) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.-----

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.-----

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.-----

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.-----

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.-----

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.-----

h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.-----

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales; interponer recursos, incluso en casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.---

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondo de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.-----

k) Ejecutar y, en su caso, elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General.-----

l) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.-----

Artículo 269.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos, determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, y demás que puedan establecerse en el futuro.-----

Artículo 279.- El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 15 y un mínimo de 7 miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.-----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.-----

La delegación permanente de alguna o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros delegados y la designación de los administradores que se hayan de ocupar de tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.-----

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo.-----

El Consejo elegirá en su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por



Artículo 239.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere, en su caso, mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.-----

Artículo 240.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.-----

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.-----

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 250.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al consejero o consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.-----

El órgano de administración, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente sin limitación alguna:-----

a) Adquirir, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.-----

b) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.-----

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.-----

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.-----

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.-----

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.-----

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en Bancos, institutos y organismos oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.-----

h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.-----

la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

El Presidente del Consejo ostentará la representación legal de la Compañía y será el ejecutor de los acuerdos del mismo, de no haberse delegado especialmente su cumplimiento a terceras personas.

Artículo 289.- El cargo de Administrador será retribuido. La remuneración será fijada por la Junta General, consistiendo en una participación en los beneficios, con las limitaciones que al efecto establece la Ley y sin que la misma pueda exceder de un diez por ciento.

TITULO IV - Del Ejercicio Social y de la Cuentas Anuales.

Artículo 290.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 300.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de comercio una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de comercio y deberán estar firmados por todos los administradores.

Artículo 310.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación de resultados, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

Artículo 320.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

TITULO V - Disolución y Liquidación

Artículo 330.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Administradores que con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes, y si el número de Administradores o Consejeros fuese par, la Junta designará por mayoría otra persona más como liquidador, a fin de que su número sea impar.

Artículo 340.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consiguando el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme la Ley.



1F9021564

CLASE 7.^a

GOMEZ DE LA SERNA Y NADAL, NOTARIO DEL ILTRE. COLEGIO DE BARCELONA CON RESIDENCIA EN LA MISMA, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden extendidas en dos pliegos de la 7.^a clase, n^{os}. 1F9021285 y 1F9021286 son fiel reproducción de los documentos incorporados a la Escritura de Rectificación por mí autorizada el día 3 de Abril de 1.991, con el n^o 679 de protocolo.- Barcelona a nueve de Abril de mil novecientos noventa y uno.-

